

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED], en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00562/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- QUISIERA SABER SI EL IMCUFIDE TIENE CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VÍA LEGAL PARA RECUPERAR CANTIDADES DE DINERO O DERECHOS QUE LE PERTENEZCAN AL IMCUFIDE HASTA EL DÍA 27 DE FEBRERO 2009.
- 2.- DESDE CUANDO SE TIENEN, QUE TIPO DE JUICIOS SE HAN LLEVADO PARA RECUPERAR DICHOS SÁLDOS, EN QUE JUZGADOS ESTAN, QUIENES SON LAS PARTES, CUANDO SE INICIARON DICHOS JUICIOS, CUALES SON LOS DOCUMENTOS BASE DE LACCION DE DICHOS JUICIOS, EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN Y CUANDO SE RESOLVERAN POR COMPLETO."-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se

EXPEDIENTE: 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública",
en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 23/03/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00562/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00562/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día veintisiete de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 23 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00562/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 23 de Marzo del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- QUISIERA SABER SI EL IMCUFIDE TIENE CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VIA LEGAL PARA RECUPERAR CANTIDADES DE DINERO O DERECHOS QUE LE PERTENEZCAN AL IMCUFIDE HASTA EL DIA 27 DE FEBRERO 2009.
- 2.- DESDE CUANDO SE TIENEN, QUE TIPO DE JUICIOS SE HAN LLEVADO PARA RECUPERAR DICHOS SALDOS, EN QUE JUZGADOS ESTAN, QUIENES SON LAS PARTES, CUANDO SE INICIARON DICHOS JUICIOS, CUALES SON LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION DE DICHOS JUICIOS, EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN Y CUANDO SE RESOLVERAN POR COMPLETO.

respuesta a su solicitud de información se le proporciona la siguiente información:

- 1.- A LA FECHA QUE SOLICITA NO SE A GENERADO CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VÍA LEGAL A LA FECHA. 2.- NO SE TIENEN CUENTAS POR COBRAR, NO HAY JUICIO ALGUNO DERIVADO DE CUENTAS POR COBRAR, EN NINGUN JUZGADO, NO HAY PARTES, NO SE HAN INICIADO JUICIOS, NO HAY DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION, NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNA INSTANCIA Y POR LO TANTO NO HAY RESOLUCIÓN ALGUNA.

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días Hábiles contando a partir del día

siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona
resolución respectiva,

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 23 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la
respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto
Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 31 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer
Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la
contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su
solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el
Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México
(SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el
cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no
se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a
todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la
transparencia." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral
Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y
justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del
Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesaria y pertinente, enviar
a los Comisionados Ponentes designadas para subsanar los recursos revisión, los Informes de
Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de
información que contienen los mismos requerimientos. 2.- En ambos expedientes con folios 00568 y

00569/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos que plantea el recurrente en la solicitud de información. 3.-En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos de su inconformidad específicamente, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia."(sic) 4.- El solicitante y recurrente son la misma persona, [REDACTED] 5.- Se reitera que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada. Atentamente. Nota: Existe otro Recurso de Revisión interpuesto por el mismo recurrente que esta en proceso de ser resuelto por el ITAIPEMyM; el Recurso de Revisión con número de folio 00495/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 turnado al comisionado ponente Federico Guzmán Tamayo.

VII. En fecha dos de abril del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

VIII.- Con fecha 16 de abril de 2009, mediante correo electrónico, se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste entre otros del recurso de revisión que se analiza, como se puede observar a continuación:

Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra platica sostenida via telefonica el dia de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009
331/IMCUFIDE/IP/A/2009
332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
335/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
368/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 00568/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

372/IMCUFIDE/IP/A/2009

374/IMCUFIDE/IP/A/2009

377/IMCUFIDE/IP/A/2009

382/IMCUFIDE/IP/A/2009

383/IMCUFIDE/IP/A/2009

385/IMCUFIDE/IP/A/2009

389/IMCUFIDE/IP/A/2009

395/IMCUFIDE/IP/A/2009

396/IMCUFIDE/IP/A/2009

397/IMCUFIDE/IP/A/2009

400/IMCUFIDE/IP/A/2009

401/IMCUFIDE/IP/A/2009

402/IMCUFIDE/IP/A/2009

403/IMCUFIDE/IP/A/2009

404/IMCUFIDE/IP/A/2009

405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009

457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009

547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009

559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009 (AQUÍ SE UBICA EL 568)

604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009

642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revision, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo publico que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, el cual hasta que tomo intervino se logro una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepcion de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

EXPEDIENTE: 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

[REDACTED]
Abogado.

[REDACTED]
Abogados

[REDACTED]
Telefonos:
[REDACTED]

La presente comunicación es privada, confidencial y contiene información de uso exclusivo del destinatario. En caso de quien lo reciba no sea la persona a quien va dirigido, por este medio se le comunica que cualquier disseminación o reproducción del documento queda estrictamente prohibida. Si lo ha recibido por error, por favor comunicarse al teléfono de la oficina arriba señalado y enviarnos este documento. Gracias.

Con base en los antecedentes expuestos y,

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- QUISIERA SABER SI EL IMCUFIDE TIENE CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VIA LEGAL PARA RECUPERAR CANTIDADES DE DINERO O DERECHOS QUE LE PERTENEZCAN AL IMCUFIDE HASTA EL DIA 27 DE FEBRERO 2009.

2.- DESDE CUANDO SE TIENEN, QUE TIPO DE JUICIOS SE HAN LLEVADO PARA RECUPERAR DICHOS SALDOS, EN QUE JUZGADOS ESTAN, QUIENES SON LAS PARTES, CUANDO SE INICIARON DICHOS JUICIOS, CUALES SON LOS DOCUMENTOS BASE DE LACCION DE DICHOS JUICIOS, EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN Y CUANDO SE RESOLVERAN POR COMPLETO."

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA SABER SI EL IMCUFIDE TIENE CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VIA LEGAL PARA RECUPERAR CANTIDADES DE DINERO O DERECHOS QUE LE PERTENEZCAN AL IMCUFIDE HASTA EL DIA 27 DE FEBRERO 2009.	1.- A LA FECHA QUE SOLICITA NO SE A GENERADO CUENTAS POR COBRAR QUE SE ESTEN ATENDIENDO POR LA VÍA LEGAL A LA FECHA.

2.- DESDE CUANDO SE TIENEN, QUE TIPO DE JUICIOS SE HAN LLEVADO PARA RECUPERAR DICHS SALDOS, EN QUE JUZGADOS ESTAN, QUIENES SON LAS PARTES, CUANDO SE INICIARON DICHS JUICIOS, CUALES SON LOS DOCUMENTOS BASE DE LACCION DE DICHS JUICIOS, EN QUE INSTANCIAS SE ENCUENTRAN Y CUANDO SE RESOLVERAN POR COMPLETO.

2.- NO SE TIENEN CUENTAS POR COBRAR, NO HAY JUICIO ALGUNO DERIVADO DE CUENTAS POR COBRAR, EN NINGUN JUZGADO, NO HAY PARTES, NO SE HAN INICIADO JUICIOS, NO HAY DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION, NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNA INSTANCIA Y POR LO TANTO NO HAY RESOLUCION ALGUNA.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez los siguientes motivos de inconformidad:

"es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia."

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cuál es la parte de la respuesta que estima adolece de **"coherencia, vaga, escueta o no cumple con lo solicitado..."**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Previo a la emisión de los resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>03 DE MARZO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE

PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE MARZO DE 2009</u>	CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>31 DE MARZO DE 2009</u>	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>02 DE ABRIL DE 2009</u>

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

No obstante lo anterior, es menester valorar previamente el escrito del recurrente en el cual manifiesta de manera expresa que se desiste del recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Como se advierte de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído y ya no es necesario que este Instituto se pronuncie sobre el fondo del mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

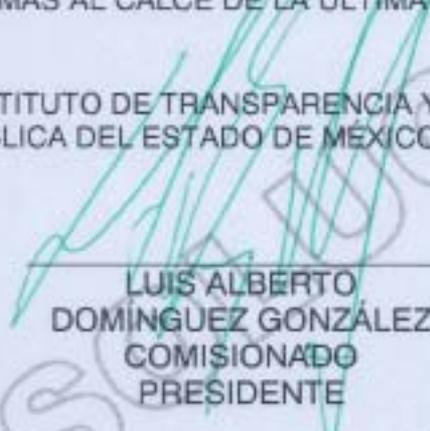
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO: IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



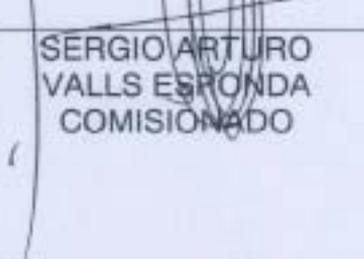
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00568/ITAIPEM/IP/RR/A/2009